

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Condene a las demandadas a pagarle una indemnización por importe de 118 762,57 euros más intereses al 8 % anual a partir de la fecha en que se dicte sentencia, o que declare que la demandante tiene derecho a una indemnización frente a las demandadas.
- Condene en costas a las demandadas.

Motivos y principales alegaciones

La demandante pretende que se le indemnice debido a la adopción del Reglamento (CE) n° 1355/2008 ⁽¹⁾, cuya falta de validez se declaró en la sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de marzo de 2012, GLS (C-338/10).

La demandante alega que si bien las autoridades aduaneras nacionales restituyeron los derechos antidumping exigidos indebidamente sobre la base de dicho Reglamento, sufrió un daño económico debido a ser privada de liquidez, por lo que tuvo que acceder a créditos bancarios adicionales al tipo de interés habitual en el mercado, así como a créditos a corto plazo a un tipo de interés fijo. Por lo tanto, solicita que se le indemnice la diferencia entre el interés pagado por sus créditos bancarios y los intereses, inferiores, que debía haber pagado de no habersele exigido derechos antidumping. A este respecto alega que las demandadas han incumplido su deber de diligencia y buena administración de manera suficientemente caracterizada, al adoptar de manera contraria a Derecho el Reglamento n° 1355/2008, de modo que sufrió un daño que no puede indemnizarse de otro modo, puesto que las disposiciones nacionales pertinentes no prevén la capitalización de cantidades diferenciales en beneficio del obligado al pago desde el momento del abono.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1355/2008 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (principalmente mandarinas, etc.) originarios de la República Popular China (DO L 350, p. 35).

Recurso interpuesto el 15 de abril de 2014 — Comisión/McCarron Poultry

(Asunto T-226/14)

(2014/C 212/44)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: R. Van der Hout, abogado, y L. Cappelletti y F. Moro, agentes)

Demandada: McCarron Poultry (Killacorn Emyvale, Irlanda)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Condene a la demandada a pagar a la Comisión Europea la cantidad adeudada de 976 663,34 euros, correspondiendo 900 662,25 euros al principal y 76 001,09 euros a los intereses de demora calculados al tipo de interés del 2,5 % para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 15 de abril de 2014.
- Condene a la demandada a pagar a la Comisión Europea la cantidad de 61 690 euros diarios en concepto de intereses desde el 16 de abril de 2014 hasta el momento del pago efectivo del total de la deuda.
- Condene a la demanda al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se interpone con arreglo al artículo 272 TFUE y pretende obtener una sentencia del Tribunal General que condene a la demandada a reembolsar a la Comisión Europea la cantidad principal de 900 662,25 euros, más intereses, en relación con el contrato n° NNE5/1999/20229 para «Acciones comunitarias en el ámbito del programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración “Energía, medio ambiente y desarrollo sostenible — parte B: programa de energía”».

Para fundamentar su recurso, la Comisión Europea invoca un único motivo: la Comisión alega que la demandada ha incumplido sus obligaciones contractuales al no devolver a la Comisión la diferencia entre la contribución financiera de la Unión a la que tiene derecho la demandada y el importe total del anticipo ya percibido por ésta. La contribución financiera a la que tiene derecho la demandada es inferior al importe total pagado por la demandante en concepto de anticipos y pagos intermedios. La Comisión sostiene, en consecuencia, que la demandada es responsable de la devolución de la cantidad adeudada.

Recurso interpuesto el 11 de abril de 2014 — EGBA y RGA/Comisión

(Asunto T-238/14)

(2014/C 212/45)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: European Gaming and Betting Association (EGBA) (Bruselas, Bélgica) y The Remote Gambling Association (RGA) (Londres, Reino Unido) (representantes: S. Brankin, Solicitor, T. De Meese, E. Wijckmans y M. Mudrony, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Comisión de 19 de junio de 2013 relativa a la ayuda de Estado n^o SA.30753 (C 34/10) (ex N 140/10) que Francia tiene previsto ejecutar respecto a sociedades de carreras (DO 2014 L 14, de 18.1.2014, p. 17).
- Condene a la Comisión al pago de las costas de las demandantes en este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Decisión impugnada infringe requisitos esenciales de forma prescritos en el artículo 108 TFUE, apartado 2, o derivados de éste; vulnera el principio de buena administración e infringe los artículos 41 a 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
 2. Segundo motivo, basado en que la Decisión impugnada infringe el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), y el principio de buena administración
 - La medida no es necesaria y, por lo tanto, no tiene un objetivo propio de interés común.
 - La medida incluye gastos que no están justificados por ningún interés común.
 - La medida no constituye un instrumento apropiado para alcanzar el objetivo de interés común.
 - La medida falsea la competencia y tiene un efecto adverso en el comercio.
 - La Comisión no tomó en consideración el contexto general al apreciar la medida.
 3. Tercer motivo, basado en que la Comisión no motivó adecuadamente algunos aspectos de la medida impugnada.
-